

68
Pinilla

(J)

+ (1) CD
(1) + TRASLADO
J.4 CIVIL CTO.

104 U) ARCHIVO

12MAR'20PM 3:23 839722

Doctor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CIUDAD

Referencia: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Demandados: GUSTAVO RAMIREZ VALLEJO

ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Radicado: 68001 31 03 004 2019 00091 00

Proceso: Declarativo - Verbal

CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 91.516.651 de Bucaramanga, y tarjeta profesional número 173.089 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 23.751.818 Expedida en Miraflores (Boyacá), de manera respetuosa, dentro del término legal y conforme a los artículos 96 y Siguietes del Código General del Proceso, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada, en los siguientes términos:

SOBRE LA DEMANDADA:

La señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** se identifica con la cédula de ciudadanía número 23.751.818 expedida en Miraflores (Boyacá), domiciliada en el Condominio la Esmeralda Casa 1-3 de Moniquirá,

Boyacá, representada debidamente por el abogado CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.516.651 de Bucaramanga y con dirección de notificaciones en la Carrera 13 No. 35-15, oficina 603 del Edificio Las Villas en Bucaramanga.

RESPUESTA A LOS HECHOS

En cuanto al Primero: No me consta. Si bien el hecho puede haber ocurrido, la demandada no puede dar fe de su ocurrencia toda vez que para la fecha del siniestro narrado, ninguno de los vehículos que hicieron parte del mismo era de propiedad de la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**.

En cuanto al Segundo: Es parcialmente cierto. Si bien al parecer y conforme a las evidencias aportadas presuntamente el 1 de Julio de 2014 ocurrió un accidente de tránsito entre los vehículos de placas **XJA313** y **DUE280**, conforme se advierte en las mismas pruebas aportadas por la parte demandante en el Histórico de Propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito¹, desde el 27 de marzo de 2014 el segundo de los vehículos mencionados no era de propiedad de la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**; razón por la cual, afirmar que la señora **GUTIERREZ DE DIAZ** era propietaria del vehículo **TOYOTA** modelo 2008, con chasis No. **JTMBD31V305100069**, es contrario a la verdad y a las evidencias aportadas en la demanda.

En cuanto al Tercero: No me consta y deberá demostrarse. Tal como se ha indicado en antecedencia, la demandada desconoce del

¹ Véase folios 27, 28 y 29 de la Demanda. Registro Unico Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular, expedido el 28 de Febrero de 2019.

hecho al no ser la propietaria de ninguno de los rodantes vinculados en el siniestro, situación a la que ha de aunarse, que si bien la demanda contiene el informe pericial de accidente de tránsito y de reconstrucción del mismo, la cantidad de crudo presuntamente derramado no obra en ninguno de los documentos aportados.

Respecto al Cuarto: Es Cierto. El demandante aporta el certificado expedido por La Previsora S.A. compañía de seguros, en la que se establece la existencia de una póliza de aseguramiento respecto al vehículo XJA-313.

En cuanto al Quinto: No me consta y deberá demostrarse. Como se ha indicado por no haber conocido del siniestro, la demandada desconoce de lo afirmado en este hecho, situación a la que ha de aunarse que no existe medio de prueba que permita concluir el pago de la referida suma de dinero. Por lo advertido por el suscrito abogado, no se aporta contrato de transacción, orden de pago y/u otra forma jurídica de transar el perjuicio que se indica fue cancelado, así como que, tampoco hay evidencia que demuestre la responsabilidad en cabeza de alguno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito; razón por la cual, su demostración hará parte del debate y a la fecha no puede afirmarse como un hecho cierto.

En cuanto al Sexto: No me consta. Como se ha indicado deberá demostrarse, además de estar la demandada en incapacidad física de acreditar o negar la existencia del siniestro, no existe la subrogación en los derechos que existían respecto del asegurado en contra de la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**, toda vez que la referida ciudadana no ostentaba la condición de propietaria de ninguno de

los vehículos involucrados en el accidente de tránsito que motiva esta demanda.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me **OPONGO** a la solicitud de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual respecto de mi representada **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** conforme a lo mencionado en la respuesta a los hechos y en virtud de la inexistencia de relación jurídica que la ate con los mismos.

SEGUNDA: Me **OPONGO** a la solicitud de **CONDENA** respecto de los valores pretendidos por concepto de indemnización, conforme a lo mencionado en la respuesta a los hechos y en virtud de la inexistencia de relación jurídica que la ate con los mismos. Lo anterior si en cuenta, se tiene que, para la fecha mencionada en dicha pretensión, mi representada no tenía relación jurídica alguna con ningún vehículo vinculado en el siniestro.

TERCERA: Me **OPONGO** a la solicitud de **CONDENA** respecto de la imposición de pago de la corrección monetaria, conforme a lo mencionado en la respuesta a los hechos y en virtud de la inexistencia de relación jurídica que la ate con los mismos; toda vez que, para la fecha del siniestro, mi representada no tenía relación jurídica alguna con ningún vehículo vinculado en el accidente.

CUARTA: ME ATENGO A LAS RESULTAS, por cuanto la condena en costas es por Ley una sanción para el vencido en el litigio, advirtiéndole desde ya que como quiera que se han decretado medidas cautelares respecto a la demandada y que por su ausencia en la relación jurídica

con esta Litis **NO DEBÍAN SOLICITARSE NI DECRETARSE**, se promoverá incidente de regulación de perjuicios conforme al artículo 283 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 278.

EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de fondo me permito presentar las relativas a:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – INDEBIDA INCLUSIÓN DE SUJETO SIN RELACIÓN JURÍDICA CON EL HECHO OBJETO DE LITIGIO.

Como se ha mencionado desde la respuesta a los hechos consignados en la demanda, la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** no tenía ninguna relación jurídica con el vehículo **TOYOTA** de placas **DUE280** modelo 2008, con chasis No. **JTMBD31V305100069**, para el 1 de julio de 2014 y, consecuencia de lo anterior, no puede ser llamada a responder civilmente por el siniestro de tránsito causado mientras este rodante era conducido por su legal, registrado y legítimo propietario el señor **GUSTAVO RAMIREZ VALLEJO**.

Esta afirmación no es caprichosa de parte del suscrito, sino que es el resultado de una interpretación conforme lo mencionado en el acápite fáctico de la demanda y la respuesta a los hechos que la

desarrollan, de las que se puede establecer en el Histórico de Propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito² aportado por el demandante, que desde el 27 de marzo de 2014 el vehículo no era de propiedad de la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** y en virtud de ello, cualquier incidente que se derivara de su utilización es de exclusiva responsabilidad del señor **GUSTAVO RAMIREZ VALLEJO** propietario registrado del mismo.

Insistir en las afirmaciones ya mencionadas permite concluir que desde el 27 de marzo de 2014, tal como se advierte en los anexos de la demanda en el Histórico de Propietarios del Registro Único Nacional de Tránsito³ y como se aporta en el Certificado de Tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Duitama, el único propietario registrado del referido automotor era el señor **GUSTAVO RAMIREZ VALLEJO**, razón por la cual incluir al contradictorio, ordenar medidas cautelares e imponer la carga procesal de responder una demanda a la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**, es un desacierto y un despropósito jurídico.

Lo antedicho encuentra sustento en la prueba que aportará el suscrito apoderado de la demandada y expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Duitama, en la que se puede advertir que el vehículo **TOYOTA** de placas **DUE280** modelo 2008, con chasis No. **JTMBD31V305100069** fue objeto de traspaso desde el 27 de Marzo de

² Véase folios 27, 28 y 29 de la Demanda. Registro Unico Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular, expedido el 28 de Febrero de 2019.

³ Véase folios 27, 28 y 29 de la Demanda. Registro Unico Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular, expedido el 28 de Febrero de 2019.

2014 (tres meses antes del accidente) y era de propiedad exclusiva del señor **GUSTAVO RAMIREZ VALLEJO** conductor del accidente y único legitimado por pasiva para responder por los perjuicios que pretende la Previsora Compañía de Seguros.

Bajo esos presupuestos y en órdenes a resolver si se debe o no acceder a las pretensiones respecto a la señora **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**, es claro para este apoderado, que erró el extremo activo al incluir como demandada a una persona que carece de legitimación material en la causa pues no existe conexión entre ésta, los hechos que constituyen el litigio y los demás sujetos procesales.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Fundo esta excepción, en el hecho de que **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ** no era, desde el 27 de marzo de 2014, la titular de obligación alguna que se derivase de la utilización, movilización, rodamiento o existencia misma del vehículo **TOYOTA** de placas **DUE280** modelo 2008, con chasis No. **JTMBD31V305100069**, pues como se demostró desde la presentación misma de la demanda, antes de los hechos que motivan la responsabilidad que reclama el demandante, la relación jurídica entre **GUTIERREZ DE DIAZ** y el vehículo ya referenciado, se había extinguido.

GENERICA

Solicito declarar todo medio exceptivo, cuyo fundamento factico se demuestre en el proceso.

PRUEBAS

- Documentales:

Ruego tener como prueba todos los documentos anexados por la parte demandante y los que se aportan con la contestación de la demanda que corresponden:

- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo **TOYOTA** de placas **DUE280** modelo 2008, con chasis No. **JTMBD31V305100069**, expedida por la Dirección de Tránsito del Municipio de Duitama.

- Interrogatorio de parte:

Ruego se sirva ordenar la comparecencia del representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a fin de que se le interrogue sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rondaron el accidente de tránsito que motiva la presente reclamación así como el trámite administrativo adelantado por esta con ocasión del mismo.

- Declaración de parte:

Ruego se sirva ordenar la comparecencia de mi representado **ROSALBA GUTIERREZ DE DIAZ**, a fin de que declare lo que le conste

sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el litigio.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la secretaría del Despacho, o, el suscrito en la carrera 13 No. 35-15, oficina 603 del Edificio Las Villas en Bucaramanga; o en el correo electrónico cezarpinilla@hotmail.com

Agradecido por la atención prestada quedo de su despacho con todo el respeto,



CESAR ARNULFO PINILLA OREJARENA

C.C. 91.516.651 de Bucaramanga

TP. 173.089 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura